

3169-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y siete minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido DEMOCRATA COSTARRICENSE en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE, en virtud del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial por la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta presentada por la agrupación política, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido DEMOCRATA COSTARRICENSE celebró -de manera virtual- el día doce de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ACOSTA de la provincia SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ACOSTA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900990834	EDWIN GERARDO CALDERON AZOFEIFA	TESORERO PROPIETARIO
114120123	GABRIELA CALVO AZOFEIFA	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
110300592	MAUREEN AZOFEIFA CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900990834	EDWIN GERARDO CALDERON AZOFEIFA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114120123	GABRIELA CALVO AZOFEIFA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible

acreditar el nombramiento de las siguientes personas: **Joselyn Dayanna Mora Azofeifa**, cédula de identidad n.º 116580654, como, presidente propietaria y delegada territorial propietaria; **María Bernardita Mora Calderón**, cédula de identidad n.º 109520220, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; **Eliam Alonso Calderón Azofeifa**, cédula de identidad n.º 118120208, como secretario suplente y delegado territorial; y, **Damaris Azofeifa Aguilar**, cédula de identidad n.º 104570055, como tesorera suplente.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de presidente propietaria, secretaria propietaria, secretario suplente, tesorera suplente y tres delegados territoriales propietarios.

Para subsanar tales inconsistencias, si ese es el deseo de las personas interesadas, los señores Joselyn Dayanna Mora Azofeifa, María Bernardita Mora Calderón, Eliam Alonso Calderón Azofeifa y Damaris Azofeifa Aguilar podrán presentar las cartas de aceptación originales en las que manifiesten su consentimiento para aceptar los puestos respectivos en los que fueron nombrados.

De lo contrario, el partido Demócrata Costarricense tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las vacantes en su estructura, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, todos los nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido, lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 296-2019, partido Demócrata Costarricense

Ref., No.: 10454, 09187 / 11611, 9555-2021